



RAD: 2023-00182. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 29 de enero de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por IVAN ALFONSO BARROS INSIGNARES contra COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A., dándole cuenta que las demandadas a excepción de PORVENIR S.A., contestaron la demanda.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920230018200
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: IVAN ALFONSO BARROS INSIGNARES
DEMANDADA: COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COLPENSIONES

Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se advierte que las demandadas COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. y COLPENSIONES comparecieron al proceso contestando la demanda, después de haber sido notificadas por el Despacho, advirtiéndose que esta fue radicada en término y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso tener por contestada la demanda por ellas.

Entonces, es del caso tener como apoderado de COLFONDOS S.A., a la firma ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S, como apoderada general de COLFONDOS S.A, pues, la escritura pública No. 5034 de fecha 28 de septiembre de 2023 otorgada ante la Notaría dieciséis (16) del Circuito de Bogotá reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, Dr. Zabala Aguilar Paul David, identificado con C.C. No. 1.129.508.412 y portador de la T.P. 228.990 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLFONDOS S.A. A su vez se tendrá como apoderado sustituto al Dr. JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES, identificado con C.C. No.1.122.398.659, y T.P. Nro. 261.240 del C.S.J. conforme al poder conferido.

A su vez, se habilitará a la abogada MARÍA CAMILA MUÑOZ RESTREPO, identificada con CC Nro. 1.036.680.826 y TP Nro. 367.503 del C.S.J como apoderada judicial de PROTECCION S.A., según poder conferido por representante legal, JUAN PABLO ARANGO BOTERO, mediante escritura pública 678 del 19 de julio de 2023.

Así, se tendrá a la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S, como apoderada general de COLPENSIONES, pues, la escritura pública No. 1703 de fecha 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaría treinta y siete (37) del Circuito de Bogotá reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, Dra. MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO, identificada con C.C. No. 22.476.798, y portadora de la T.P. 101.849 del C.S.J. para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES. A su vez se tendrá como apoderada sustituta a la Dra. NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS, identificada con C.C. No. 32.758350, y T.P. Nro. 202.704 del C.S.J. conforme al poder conferido.

Respecto a la demandada PORVENIR S.A., pese haber sido notificado de la demanda en su contra, no compareció a hacerse parte, por lo cual, no se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Revela el Despacho que en la fecha en que se profiere este auto se consultó la vigencia de las tarjetas profesionales de los mencionados abogados en el Registro Nacional de Abogados, evidenciando que se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión.

Se precisa que, dentro de la contestación emitida por COLFONDOS S.A., llamó en garantía a ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS, en virtud de los contratos de seguro previsual que suscribió con la mencionada aseguradora. Sobre la petición de llamar en garantía a la aseguradora mencionada, el art. 64 del Código General del Proceso establece:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Atendiendo lo previsto por el Arts. 64 de la Ley 1564 de 2012, será admisible el llamamiento en garantía formulado por la parte integrada COLFONDOS., respecto a la Aseguradora ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS.

En hilo de la anterior preceptiva y comoquiera que la Aseguradora ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS, puede verse afectada con las resultas del proceso, en tanto que, la demanda está orientada a que se declare la ineficacia del traslado del RPM al RAIS, con la condigna devolución de dineros al RPM, sobre ello deviene imperioso el llamamiento en garantía de la aseguradora mencionada. Así, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal.

Materializado el acto de notificación, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.TENER por contestada la demanda por parte de PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A., y COLPENSIONES.

2.TENER por no contestada la demanda por la AFP PORVENIR S.A.



3. HABILITAR a la firma ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S, como apoderada general de COLFONDOS S.A. y al representante legal de la mencionada organización, Dr. Zabala Aguilar Paul David, como apoderado principal.
4. HABILITAR como apoderado judicial sustituto de COLFONDOS S.A. al Dr. JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES.
5. HABILITAR a la abogada MARÍA CAMILA MUÑOZ RESTREPO, como abogada de PROTECCION S.A.
6. HABILITAR a la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y HABILITAR a l representante legal de la mencionada organización, Dra. MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO como apoderada principal de esta.
7. HABILITAR a la Dra. NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.
8. LLAMAR EN GARANTIA a la Aseguradora ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS. dentro de la demanda ordinaria laboral promovida por IVAN ALFONSO BARROS INSIGNARES contra COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., PROTECCION S.A, y PORVENIR S.A.
9. NOTIFICAR a través de secretaria de manera inmediata a la llamada en garantía ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS, de conformidad al ordenamiento legal.
10. MATERIALIZADO el acto de notificación, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aae304f49a5b9138bf3566f01969ce89a903d738139c121b0b250b113e7dcf0**

Documento generado en 29/01/2024 03:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>